Gobierno de Coahuila
Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General
SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-076/2012
Exp.: GAR030304N92
Rfc.: GAR030304N92

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Arteaga, Coahuila, a 20 de Noviembre de 2012

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
GRUPO ARBOREUS, SA DE CV
PRIVADA TRIANGULO No. 5
VIRREYES RESIDENCIAL
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25230

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracción II; Tercera, Cuarta primero, segundo y ultimo párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio correspondientes a la contribución antes señalada, por lo siguiente:

Con oficio número 154/2012, de fecha 1 de Junio de 2012, notificado al Representante Legal mediante estrados, el día 29 de Junio de 2012, se requirió al representante legal del contribuyente GRUPO ARBOREUS, SA DE CV

.....2

para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudió se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente GRUPO ARBOREUS, SA DE CV con domicilio en PRIVADA TRIANGULO No. 5 ; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS-131/2012 de fecha 25 de Octubre de 2012, oficio que le fue notificado por estrados el día 16 de Noviembre de 2012, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 154/2012 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2012, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501033/12

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 7 de Junio de 2012, en virtud de que el C. GRUPO ARBOREUS, SA DE CV, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PRIVADA TRIANGULO No. 5 VIRREYES RESIDENCIAL, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión, se encuentra habitado por otras personas ajenas al contribuyente revisado, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Marzo de 2012 de folio GRM0501022/12-001/2012 a folio GRM0501022/12-002/2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501033/12 contenida en el oficio No. 154/2012 de fecha 1 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 154/2012, de fecha 1 de Junio de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 7 de Junio de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 29 de Junio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y

camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-087/2012 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2012, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501033/12

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 15:00 horas del día 25 de Julio de 2012, en virtud de que el C. GRUPO ARBOREUS, SA DE CV, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PRIVADA TRIANGULO No. 5 VIRREYES RESIDENCIAL, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión, se encuentra habitado por otras personas ajenas al contribuyente revisado, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Marzo de 2012 de folio GRM0501022/12-001/2012 a folio GRM0501022/12-002/2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501033/12 contenida en el oficio No. 154/2012 de fecha 1 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-087/2012, de fecha 24 de Julio de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 25 de Julio de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 16 de Agosto de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

.....4

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-076/2012
Exp.: GAR030304N92
Rfc.: GAR030304N92

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-796/2012 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2012, POR EL QUE SE ORDENA EL ASEGURAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501033/12 .

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 28 de Agosto de 2012, en virtud de que el C. GRUPO ARBOREUS, SA DE CV, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PRIVADA TRIANGULO No. 5 VIRREYES RESIDENCIAL, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión, se encuentra habitado por otras personas ajenas al contribuyente revisado, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Marzo de 2012 de folio GRM0501022/12-001/2012 a folio GRM0501022/12-002/2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501033/12 contenida en el oficio No. 154/2012 de fecha 1 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-796/2012, de fecha 28 de Agosto de 2012, por el que se ordena el Aseguramiento de cuentas bancarias, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 28 de Agosto de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 19 de Septiembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF/1033/2012 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501033/12.

.....5

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 28 de Septiembre de 2012, en virtud de que el C. GRUPO ARBOREUS, SA DE CV, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PRIVADA TRIANGULO No. 5 VIRREYES RESIDENCIAL, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión, se encuentra habitado por otras personas ajenas al contribuyente revisado, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Marzo de 2012 de folio GRM0501022/12-001/2012 a folio GRM0501022/12-002/2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501033/12 contenida en el oficio No. 154/2012 de fecha 1 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF/1033/2012, de fecha 28 de Septiembre de 2012, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 28 de Septiembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 22 de Octubre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-131/2012 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501033/12

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 25 de Octubre de 2012, en virtud de que el C. GRUPO ARBOREUS, SA DE CV, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PRIVADA TRIANGULO No. 5 VIRREYES RESIDENCIAL, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión, se

encuentra habitado por otras personas ajenas al contribuyente revisado, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Marzo de 2012 de folio GRM0501022/12-001/2012 a folio GRM0501022/12-002/2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501033/12 contenida en el oficio No. 154/2012 de fecha 1 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALS-131/2012, de fecha 25 de Octubre de 2012, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 25 de Octubre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 16 de Noviembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente GRUPO ARBOREUS, SA DE CV, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-131/2012 de fecha 25 de Octubre de 2012, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-131/2012 de fecha 25 de Octubre de 2012, la cual fue notificada por estrados al Representante Legal de GRUPO ARBOREUS, S.A. DE C.V., el día 16 de Noviembre de 2012, los que se reseñan a continuación:

.....7

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se detalla en el Considerando Unico de la presente Liquidación, que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, obligaciones fiscales a que se encuentra afecto el contribuyente y verificar si fueron presentadas las declaraciones de pagos provisionales y la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión correspondientes a la contribución Federal: Impuesto Sobre la Renta, por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio con motivo de la Revisión de Gabinete, que se llevó a cabo con el contribuyente GRUPO ARBOREUS, S.A. DE C.V., con fundamento en la Clausula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: " La Entidad y la Secretaria se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaria podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaria la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaria. La Secretaria podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaria, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior de conformidad con las disposiciones aplicables. " Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

REGIMEN FISCAL

Toda vez que el contribuyente revisado el GRUPO ARBOREUS, S.A. DE C.V., no proporcionó los movimientos al Registro Federal de contribuyentes, requeridas mediante el oficio No. 154/2012, de fecha 01 de Junio de 2012, notificada por estrados el 29 de Junio de 2012, por lo que esta Autoridad al no contar con los documentos probatorios que le permitan determinar fehacientemente el régimen que le corresponde al contribuyente sujeto a revisión, procedió a consultar en la Base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; del rubro de avisos presentados por el contribuyente revisado GRUPO ARBOREUS, S A. DE C.V., de lo cual se conoció que inicio operaciones el día 05/03/2003, con Actividad de MATS. MET. PARA LA CONSTRUCCION Y LA INDUSTRIA, teniendo las siguientes obligaciones fiscales:

270-S200	Sociedad Mercantil u otra persona moral (Régimen General de la Ley personas morales) GO-M	05-03/2003	

V8	IVA (Es retenedor de este impuesto)	05-03/2003	
A4	IMPAC (Es sujeto exento del pago del impuesto por tratarse del ejercicio de inicio de actividades.	05/03/2003	31/12/202
R17	RETENCION (Salarios y demas prestaciones que deriven de una relación laboral.)	05-03/2003	
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen cáusa este impuestó)	05/03/2003	
R19	RETENCION (Prestación de servicios profesionales)	05-03/2003	
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al Activo)	05/03/2003	
O24	Otras obligaciones (Pagará el impuesto sustituto del crédito al salario)	05/03/2003	31/12/2003
R18	RETENCION (Ingresos asimilados a salarios)	05/03/2003	

DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA

Se hace constar que a la fecha de la presente Liquidación la contribuyente revisada GRUPO ARBOREUS, S.A. DE C.V., no exhibió a esta Autoridad la declaración correspondiente al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2006, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente no ha presentado la declaración anual ni pagos provisionales.

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

Se hace constar que el C. GRUPO ARBOREUS S.A. DE C.V., contribuyente revisado omitió presentar la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión para efectos del Impuesto Sobre la Renta, así mismo no proporciono sus libros principales y Auxiliares ni registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, ni documentación comprobatoria de Ingresos, compras y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, y en virtud de que omitió presentar la declaración del ejercicio 2006 del Impuesto Sobre la Renta, así como los pagos provisionales solicitada mediante oficio número 154/2012 de fecha 01 de Junio de 2012 notificada legalmente por estrados el día 29 de Junio de 2012, el cual contiene la orden de revisión número GRM0501033/12, esta Autoridad procede a considerar que el citado contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los ingresos como lo establece el Artículo 55 Primer Párrafo Facciones I y II del Código Fiscal de la Federación el cual indica: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando": Fracción I: "se opongan u **obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales**; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social", Fracción II: "**No presentar los libros y registros de contabilidad**, la documentación comprobatoria del más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, **o no proporciones los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales**". por lo anteriormente expuesto y para tener elementos de conocer y determinar presuntivamente, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información de todas las cuentas bancarias a nombre del contribuyente revisado el GRUPO ARBOREUS, S.A. DE C.V., dando contestación en forma total a la solicitud de información y documentación concerniente a la existencia de cuentas a nombre de GRUPO ARBOREUS, S.A. DE C.V, dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/ALR-1492678/2012, expediente 08/HV-24537/12 de fecha 17 de Septiembre de 2012, de la Institución Bancaria BANAMEX, cuenta No. 7544875951, así como mediante oficio número 214-3/ALR-1350787/2012, de fecha 04 de Septiembre de 2012, en relación al expediente 08/HV-

24537/12 de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER S.A., cuenta número 0152663775., todas por el ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2006, de las cuales anexan copias fotostáticas de los Estados de Cuenta, por lo cual se conoció que el contribuyente sujeto a revisión realizó operaciones por depósitos bancarios," como lo establece el artículo 56 Primer Párrafo Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Fracción IV: " Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación". En relación con el Artículo 59 Primer Párrafo Fracción III primer y segundo párrafo que a la letra dice "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: Fracción III.- primer párrafo **"Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos** y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones" y Segundo párrafo.-" Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación" de conformidad con el Artículo 63 primer párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales

I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES.

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.
A.-INGRESOS ACUMULABLES.

Se hace constar que el contribuyente revisado GRUPO ARBOREUS, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, así como tampoco presentó la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, por lo que esta autoridad procedió a solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/ALR-1492678/2012, expediente 08/HV-24537/12 de fecha 17 de Septiembre de 2012, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Institución Bancaria BANAMEX., cuenta No. 7544875951 y del oficio número 214-3/ALR-1350787/2012, de fecha 04 de Septiembre de 2012, en relación al expediente 08/HV-24537/12 de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER S.A., cuenta número 0152663775, y recibida por la Administración Central de Fiscalización, el día 28 de Septiembre de 2012, de lo cual se conoció que la contribuyente revisada GRUPO ARBOREUS, S.A. DE C.V. tuvo operaciones durante el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2006 por un monto de $12,944,608.08, hecho que se conoció de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuyo análisis se detalla a continuación.

C O N C E P T O	I M P O R T E
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	12,944,608.08
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
DIFERENCIA	**12,944,608.08**

Los Ingresos determinados presuntivos en cantidad de $12,944,608.08, se conocieron de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuya integración se describe a continuación:

EJERCICIO 2006	INGRESOS ACUMULABLES DETEMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	1,617,001.69
FEBRERO	1,318,885.10
MARZO	2,001,708.52
ABRIL	1,544,063.00
MAYO	1,664,299.57
JUNIO	2,658,165.31
JULIO	1,417,049.25
AGOSTO	332,567.46
SEPTIEMBRE	129,236.78
OCTUBRE	1.00
NOVIEMBRE	41,000.00
DICIEMBRE	220,630.40
S U M A S :	12,944,608.08

INGRESOS POR DEPOSITOS BANCARIOS

La cantidad de $12,944,608.08, correspondiente a los Ingresos Acumulables Efectivamente Percibidos por concepto de Depósitos Bancarios, se conoció de la revisión practicada a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dicha información fue proporcionada mediante dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/ALR-1492678/2012, expediente 08/HV-24537/12 de fecha 17 de Septiembre de 2012, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Institución Bancaria BANAMEX., cuenta No. 7544875951 y del oficio número 214-3/ALR-1350787/2012, expediente 08/HV-24537/12 de fecha 04 de Septiembre de 2012, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER S.A., cuenta número 0152663775, y recibida por la Administración Central de Fiscalización, el día 28 de Septiembre de 2012, derivado de dicha revisión esta autoridad conoció que la contribuyente revisada no declara Ingresos para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006, sin embargo de la revisión practicada a los Estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, anteriormente mencionados; esta autoridad determina Ingresos Acumulables por Depósitos Bancarios por la cantidad de $12,944,608.08, dicha cantidad, se determino sumando el total de los depósitos bancarios de las cuentas bancarias antes mencionadas., en relación con Artículo 59 del Código Fiscal de la Federación, Primer Párrafo Fracción III primer y segundo párrafo que a la letra dice "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: Fracción III.- primer párrafo "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones".

Ahora bien y derivado de lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina Ingresos Acumulables por Depósitos Bancarios, la cantidad de $12,944,608.08 cuyo análisis e integración es la siguiente:

EJERCICIO 2006	BANAMEX CTA. No. 7544875951	BANCOMER CTA. No. 0152663775	TOTAL DE DEPOSITOS
	B1	B2	
ENERO	1,617,001.69	0.00	1,617,001.69
FEBRERO	1,318,885.10	0.00	1,318,885.10
MARZO	2,001,708.52	0.00	2,001,708.52
ABRIL	1,544,063.00	0.00	1,544,063.00
MAYO	1,664,299.57	0.00	1,664,299.57
JUNIO	2,658,165.31	0.00	2,658,165.31
JULIO	1,417,049.25	0.00	1,417,049.25
AGOSTO	36,667.46	295,900.00	332,567.46
SEPTIEMBRE	11,000.78	118,236.00	129,236.78
OCTUBRE	1.00	0.00	1.00
NOVIEMBRE	41,000.00	0.00	41,000.00
DICIEMBRE	220,630.40	0.00	220,630.40
SUMAS	12,530,472.08	414,136.00	12,944,608.08

La cantidad de $12,944,608.08, correspondiente a todos los depósitos de los Estados de Cuenta del Banco de la Institución Bancaria BANAMEX., cuenta No. 7544875951 de Enero a Diciembre de 2006, y BBVA BANCOMER S.A., cuenta número 0152663775 de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2006; los estados de cuenta fueron foliados por el C. Auditor en forma económica de la 01 a la 55, mismos que se dan a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante 214-3/ALR-1492678/2012, de fecha 17 de Septiembre de 2012, y oficio No. del oficio número 214-3/ALR-1350787/2012, de fecha 04 de Septiembre de 2012 , mismas que forman parte integrante de la presente Liquidación y de las cuales se notificaron en su momento copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas, hecho que se hizo constar en el oficio número AFG-ACF/ALS-OF-1033/2012, de fecha 28 de Septiembre de 2012, debidamente notificado por estrados el día 22 de Octubre de 2012, mediante constancia de notificación por estrados No. AFG-ACF/ALS-OF-1067/2012, en el que se da a conocer información y documentación obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así mismo forman parte integrante del expediente que esta Autoridad tiene a nombre del contribuyente revisado GRUPO ARBOREUS, S.A. DE C.V., el cual se encuentra en los archivos de esta Dependencia, misma que se da por reproducida para los efectos del presente Apartado.

Por lo anteriormente expuesto ésta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procedió a determinar Ingresos presuntos en cantidad de $12,944,608.08, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer Párrafo Fracción I, 20 Primer Párrafo Fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes en el ejercicio que se liquida, en relación con los Artículos 55 Primer párrafo, Fracciones I y II, 56 Primer Párrafo Fracción IV, 59 Primer Párrafo Fracción III, y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de Federación vigente.

Artículo 1 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Las personas físicas y las

morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:"
Fracción I: "Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

Artículo 20 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:"

Fracción I: "Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales."

Articulo 55 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"
Fracción I: "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social".
Fracción II: "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Articulo 56 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:
Fracción IV: Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Articulo 59 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:
Fracción III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS

Derivado de que el contribuyente revisado GRUPO ARBOREUS, S.A DE C.V., al cierre de la presente Liquidación, no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle deducciones autorizadas efectivamente pagadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

II.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPITULO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	12,944,608.08
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	12,944,608.08
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2006 EN CORRELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO FRACCION II INCISO a) DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2005 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	0.29
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	3,753,936.34
(MENOS) CREDITO AL SALARIO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	3,753,936.34
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2634
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	4,742,723.18
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	3,753,936.34
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	988,786.84

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,753,936.34	988,786.84	4,742,723.18

III.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el Capitulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional

de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2007 a Noviembre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	106.2780
DEL MES DE :	Octubre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de noviembre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	84.1166
DEL MES DE:	Febrero 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2634

IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente GRUPO ARBOREUS, SA DE CV omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Marzo de 2007 hasta el mes de Noviembre de 2012 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2007	10.17

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución da Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y ademas con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1 13
Noviembre	1 13
Diciembre	1 13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA

Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13

Octubre	1.13
Noviembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a noviembre 2012	12.43

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2006	Abril a Diciembre	2007	4,742,723.17	10.17	482,334.95
Enero-Diciembre 2006	Enero a Diciembre	2008	4,742,723.17	13.56	643,113.26
Enero-Diciembre 2006	Enero a Diciembre	2009	4,742,723.17	13.56	643,113.26
Enero-Diciembre 2006	Enero a Diciembre	2010	4,742,723.17	13.56	643,113.26
Enero-Diciembre 2006	Enero a Diciembre	2011	4,742,723.17	13.56	643,113.26
Enero-Diciembre 2006	Enero a Noviembre	2012	4,742,723.17	12.43	589,520.49
TOTAL					3,644,308.48

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,644,308.48
TOTAL	3,644,308.48

IV.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente GRUPO ARBOREUS, SA DE CV omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de $3,753,936.34 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 34/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 50% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor al establecido en el Artículo 76 primer párrafo del decreto que modifica algunas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado el 28 de Junio de 2006 vigente al cierre del ejercicio 2006 como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006:

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCION II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,753,936.34	1,876,968.17	2,064,664.98	1,876,968.17
TOTAL	3,753,936.34	1,876,968.17	2,064,664.98	1,876,968.17

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, ACTUALIZADO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2012.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,753,936.34	988,786.84	3,644,308.48	1,876,968.17	10,263,999.83
TOTAL:	3,753,936.34	988,786.84	3,644,308.48	1,876,968.17	10,263,999.83

SON: (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.).

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Noviembre de 2012; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-076/2012
Exp.: GAR030304N92
Rfc: GAR030304N92

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Abril de 2007, hasta el mes de Noviembre de 2012.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de $1,876,968.17, equivalente al 20%, calculada sobre $3,753,936.34, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

ATENTAMENTE.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.
c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
/PMRA/DELS